

RESOLUCIÓN No. C.D. 688**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, dispone que: *“Los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en relación de dependencia, que por causas ajenas a su voluntad, registren un aviso de salida en los meses de noviembre y diciembre del 2024, y enero y febrero del 2025, podrán acceder inmediatamente a la prestación del seguro de desempleo, cumpliendo los siguientes requisitos: (...)”*;

Que, la disposición transitoria sexta de la Ley ibídem, determina que: *“El incumplimiento de las obligaciones por concepto de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2024, no generará responsabilidad patronal con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de conformidad al reglamento que expida el Consejo Directivo de este órgano, siempre que sean canceladas hasta en noventa (90) días de estar en mora y que se solicite por parte del empleador.*

Los trabajadores cuyos empleadores se hayan acogido a la situación descrita en el inciso anterior, seguirán contando con la prestación de los servicios sociales de salud del IESS, y de los servicios del BIESS, para lo cual se realizarán los ajustes que correspondan a la

normativa interna de ambas entidades y a sus herramientas tecnológicas, en el término de veinte (20) días, a partir de la expedición de la presente Ley.”;

Que, la disposición transitoria séptima de la precitada Ley, dispone que: *“La persona natural que tenga cualquier tipo de obligación con el IESS, incluso en calidad de representante legal de una persona jurídica, podrá solicitar hasta el 28 de febrero de 2025, el cruce de sus obligaciones con el saldo de su cuenta individual de Fondos de Reserva, siempre que no se encuentren comprometidos como garantía de préstamos quirografarios en el BIESS.*

Para acceder a este beneficio, no será necesario el cumplimiento de los requisitos para la devolución del Fondo de Reserva establecidos en la Ley de Seguridad Social. El Consejo Directivo de este órgano reglamentará la aplicación de esta Disposición Transitoria.”;

Que, la disposición transitoria décima sexta de la ya citada Ley, determina que: *“El IESS no iniciará procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 28 de febrero del 2025, en virtud de la crisis energética existente en el territorio nacional.*

Los procedimientos coactivos se suspenderán por la misma temporalidad indicada en el párrafo anterior. De existir valores retenidos en instituciones financieras públicas y privadas, ante la ejecución de medidas cautelares, éstos podrán ser embargados siempre y cuando sean solicitados por parte del coactivado, a fin de pagar total o parcialmente la obligación. La suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva no generará honorarios de abogados externos ni gastos administrativos establecidos por el IESS durante el periodo establecido.”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada (...), creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.*

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución de la República y en esta ley. (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...);”;*

Que, el artículo 100 de la Ley ibídem, determina que: *“Prohíbese la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al formular las liquidaciones para convenios permitidos por la Ley, se cuidará de incluir los intereses, multas y más recargos, bajo pena de destitución de todos los funcionarios y servidores encargados de autorizar y tramitar dichos convenios.”*;

Que, el artículo 150 de la Resolución Nro. CD 625, dispone: *“Los valores por prestaciones en dinero o cualquier otro valor que correspondan al deudor, servirán para abonar o cancelar obligaciones patronales, responsabilidad patronal o cualquier otra obligación impaga, sin perjuicio de la continuidad de las acciones administrativas correspondientes.”*;

Que, los seguros especializados y las unidades de negocios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscribieron el Informe Técnico denominado *“INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA A REGLAMENTO “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”*;

Que, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2024-2562-M de 20 de diciembre de 2024, remitió la propuesta de Proyecto de Reglamento para la Aplicación de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, junto con el informe técnico correspondiente, el cual se encuentra suscrito por todas las Unidades Administrativas competentes;

Que, la Procuraduría General del IESS mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-1094-M de 24 de diciembre de 2024, emitió su informe jurídico y en su parte pertinente recomienda: *“(...) elevar para conocimiento el Informe Técnico denominado “INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA A REGLAMENTO “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”*; y, *para aprobación del máximo órgano de gobierno el proyecto de norma denominado “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”*;

Que, a través de memorando Nro. IESS-DG-2024-3918-M de 26 de diciembre de 2024, la Dirección General elevó a conocimiento del Consejo Directivo el *“Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*;

Que, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió dar por conocido, en primer debate, el proyecto de *“Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*; y, disponer a la Directora General Subrogante que en coordinación con las áreas correspondientes, de manera inmediata, prepare la documentación necesaria para el tratamiento en segundo debate del referido proyecto;

Que, mediante memorando No. IESS-DNRGC-2024-2597-M de 27 de diciembre de 2024, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remitió el proyecto de reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, junto con su respectivo informe técnico de justificación, el cual fue aprobado y suscrito por los Directores de los Seguros Especializados de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Salud Individual y Familiar, y Seguro Social Campesino, la Directora Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo (E), el Director Nacional de Afiliación y Cobertura (E), la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera (E), y el Director Actuarial, de Investigación y Estadística;

Que, a través del memorando No. IESS-PG-2024-1114-M de 30 de diciembre de 2024, la Procuraduría General del IESS emitió el criterio jurídico favorable en relación al proyecto de *“Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, recomendando que éste sea elevado para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en segundo debate;

Que, con memorando No. IESS-DG-2024-3948-M de 30 de diciembre de 2024, la Dirección General, una vez acogidos los informes técnico y jurídico, elevó para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de *“Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*; y,

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la *“LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”*, en uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado;

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene como objeto regular la aplicación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.”*

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento será aplicado por los empleadores y/o contratantes del seguro, demás beneficiarios y servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO II DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 3.- DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO.- De conformidad al artículo 3 de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en relación de dependencia, que por causas ajenas a su voluntad, registren un aviso de salida en los meses de noviembre y diciembre del 2024, y enero y febrero del 2025, podrán acceder inmediatamente a la prestación del seguro de desempleo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Acreditar veinticuatro (24) aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales al menos seis (6) deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
2. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a diez (10) días;
3. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día diez (10) de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de noventa (90) días posteriores al plazo establecido en este numeral;
4. No ser jubilado; y,
5. Deberá verificarse previamente el aviso de salida registrado por el empleador en el IESS.

Los pagos correspondientes al seguro de desempleo se efectuarán automáticamente y sin más trámites, de forma mensual, iniciando el primer pago, en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.

Respecto de las condiciones y requisitos que no estén contenidos en el presente régimen temporal, se aplicarán las normas generales del seguro de desempleo, contenidas en la Ley de Seguridad Social, sus reformas y la Resolución Nro. C.D. 518 de 19 de abril de 2016.

Artículo 4.- SOLICITUD.- Para acceder a la prestación del Seguro de Desempleo, el empleador deberá realizar la solicitud o petición en el aplicativo informático en el portal www.iess.gob.ec.

Artículo 5.- FIN DEL RÉGIMEN TEMPORAL.- Los avisos de salida que se registren a partir del 01 de marzo de 2025, podrán realizar la solicitud del seguro de desempleo conforme a las condiciones y requisitos dispuestos en la resolución Nro. C.D. 518 de 19 de abril de 2016, a partir del día 61 de encontrarse desempleado y hasta un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este artículo.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES PATRONALES

Artículo 6.- DE LA GENERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PATRONALES.- En cumplimiento a la Disposición Transitoria Sexta de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) no generará responsabilidad patronal de las

obligaciones por concepto de aportes de noviembre de 2024 que se paguen en mora hasta el 17 de marzo de 2025 y de diciembre de 2024 que se paguen en mora hasta el 15 de abril de 2025.

Las obligaciones de aportes correspondientes al primer inciso causarán el respectivo interés de mora y continuarán con el debido proceso de conformidad con la Ley de Seguridad Social y el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS.

Artículo 7.- DE LA SOLICITUD DE LOS EMPLEADORES.- Para que los empleadores puedan acceder a este beneficio, deberán presentar hasta el 31 de enero de 2025, una solicitud dirigida a la Dirección Provincial de su jurisdicción manifestando el deseo de acogerse a la Disposición Transitoria Sexta de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*.

Artículo 8.- DE LA MARCACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL IESS.- Las Direcciones Provinciales del IESS a través de las Coordinaciones / Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico, procederán a realizar la marcación de las obligaciones de aportes de los períodos de noviembre y diciembre de 2024, de las solicitudes recibidas, a fin de que no se genere responsabilidad patronal por los meses antes descritos, siempre y cuando hayan sido cancelados hasta en noventa (90) días posteriores a la fecha máxima de pago.

De no efectuarse el pago hasta en noventa (90) días, las obligaciones incumplidas por concepto de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2024 serán desmarcadas por las Coordinaciones / Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico y se generará, de ser el caso, la correspondiente responsabilidad patronal, como lo establece el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con la Resolución Nro. C.D. 677.

CAPÍTULO IV DEL CRUCE DE OBLIGACIONES CON FONDOS DE RESERVA

Artículo 9.- DEL CRUCE DE OBLIGACIONES.- De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, la persona natural que tenga cualquier tipo de obligación con el IESS, incluso en calidad de representante legal de una persona jurídica, podrá solicitar hasta el 28 de febrero de 2025, el cruce de sus obligaciones con el saldo de su cuenta individual de Fondos de Reserva, siempre que no se encuentren comprometidos como garantía de préstamos quirografarios en el BIESS.

Para acceder a este beneficio, no será necesario el cumplimiento de los requisitos para la devolución del Fondo de Reserva establecidos en la Ley de Seguridad Social; es decir, que el afiliado acredite 36 o más aportaciones acumuladas mensuales, cumpla la edad mínima de jubilación o esté cesante por más de 60 días.

Artículo 10.- CRUCE DE OBLIGACIONES PATRONALES.- El afiliado que tenga valores acumulados en su cuenta individual de Fondos de Reserva podrá realizar la solicitud de

cruce de obligaciones patronales a través del aplicativo de Fondos de Reserva en el portal www.iess.gob.ec, hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO PARA EL CRUCE DE OTRAS OBLIGACIONES.- La solicitud de cruce de otras obligaciones que no sean patronales, con Fondos de Reserva, se receptorá de manera física en la Dirección Provincial de su jurisdicción. Estas solicitudes serán remitidas a la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, adjuntando las liquidaciones de las obligaciones.

La Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo ejecutará los cruces solicitados, con base en las liquidaciones de obligaciones no patronales, registrará en la cuenta individual del afiliado los valores y periodos devengados, e informará a las unidades correspondientes sobre los cruces ejecutados, quienes notificarán al solicitante las acciones realizadas.

Si el saldo de la cuenta individual no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, se imputará este abono al interés y, en caso de existir un saldo a favor, este será imputado al capital.

Artículo 12.- APORTACIONES NO UTILIZADAS POR CRUCE DE OBLIGACIONES.- En caso de existir aportaciones de Fondos de Reserva no utilizadas, producto del cruce de obligaciones, las nuevas solicitudes de devolución se sujetarán a los requisitos establecidos, en la Ley de Seguridad Social y la Resolución Nro. C.D. 316 de 05 de mayo de 2010.

Artículo 13.- CRUCE CON APORTACIONES DE FONDOS DE RESERVA PAGADAS.- El cruce de obligaciones se ejecutará únicamente con los aportes de Fondos de Reserva efectivamente pagados por el empleador, excluyéndose aquellos aportes impagos o impugnados.

Si los aportes de Fondos de Reserva utilizados para el cruce de obligaciones fueren declarados indebidos en sede administrativa o judicial; y, provocan un perjuicio económico para el IESS, dicha afectación será asumida por el empleador y el IESS no devolverá por ningún concepto esos valores.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS

Artículo 14.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, todos los procedimientos coactivos que a la fecha de publicación de la Ley se hayan instaurado y se encuentren sustanciados o en trámite quedan suspendidos hasta el 28 de febrero del 2025. Durante esta temporalidad no se dará inicio a nuevos procedimientos coactivos.

La suspensión de los procedimientos coactivos, no generará honorarios de abogados externos ni gastos administrativos establecidos por el IESS durante esta temporalidad.

Sin perjuicio de la suspensión dispuesta en el primer inciso, los funcionarios recaudadores del IESS podrán realizar acciones administrativas que no generen impulsos procesales a fin de que el empleador y/o contratante del seguro que mantiene obligaciones en mora pueda acceder a las facilidades/modalidades de pago ofrecidas por el IESS.

De existir valores retenidos en instituciones financieras públicas y privadas, éstos podrán ser embargados siempre y cuando sean solicitados por parte del coactivado, a fin de pagar total o parcialmente la obligación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo dispuesto en el presente Reglamento, no implica exoneración de intereses, multas y recargos.

SEGUNDA.- El presente Reglamento no reforma o deroga disposiciones contenidas en las Resoluciones vigentes.

TERCERA.- Las obligaciones patronales que sean producto de novedades extemporáneas aprobadas después del 31 de enero de 2025 generarán responsabilidad patronal, conforme lo establece el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con la Resolución Nro. C.D. 677.

CUARTA.- Se dispone la implementación de la presente Resolución a la Dirección General a través de las Unidades de Negocio y/o Seguros Especializados, quienes de ser necesario emitirán las directrices o lineamientos correspondientes para el cumplimiento del presente Reglamento.

QUINTA.- Los Directores Provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán responsables dentro del ámbito de su competencia del cumplimiento y supervisión del presente instrumento.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo reportará mensualmente a los Seguros Especializados o unidad requirente, los cruces de obligaciones ejecutados, para todos los efectos contables y de conciliación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente resolución estará vigente durante la temporalidad de la aplicación de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, y de conformidad a los términos y plazos previstos en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente
por EDUARDO
ANTONIO PENA
HURTADO
Fecha: 2024.12.31
13:00:23 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
RICHARD GARIS GOMEZ
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones celebradas el 27 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO